000103/2021

Esquel, 13 de abril de 2022.

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

------Advirtiéndose que en el punto 4°) de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria del 11 de abril de 2022, Registrada bajo el N° 75/2022 CANO, se dispuso intimar a la parte demandada para que en el término de cinco días de notificada constituya domicilio legal ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, cuando debió decir intimar a la parte actora, deberá aclararse la sentencia en ese punto conforme la manda del art. 275 del C.P.C. y C..--------

------ La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.---------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut;----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------I).- ACLARAR la Sentencia Interlocutoria del 11 de abril de 2022, Registrada bajo el N° 75/2022 CANO, en su **punto 4°) de la parte resolutiva** donde dice “intimar a la parte demandada” **debe decir: “intimar a la parte actora”**.----------

------II).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria, Registrada bajo el N° 75/2022 CANO.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 DJP.) y encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE</u>.-